Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 343

Ref.: E18-2026-198-Ae: "BARRIENTOS, MARINA VANESA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ SUSPENSION DE MEDIDA ADMINISTRATIVA", Expte. N° 2/2026-1-A. **CARÁCTER URGENTE.**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
AB. FEDERICO VALDÉS
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-Parte 28, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial N° 167 de fecha 15 de abril de 2026 dictada por la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia en los autos caratulados: ***"BARRIENTOS, MARINA VANESA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ SUSPENSION DE MEDIDA ADMINISTRATIVA", Expte. N° 2/2026-1-A.***

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de*

la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1] .

I- Antecedentes:

Que, del análisis de la presente actuación electrónica, surge que la misma se inició a instancia de la Fiscalía de Estado, la cual, en E-Parte 1, incorporó Nota de fecha 27 de enero de 2026 dirigida al área legal del Ministerio de Salud de la Provincia, mediante la cual solicita se arbitren los medios pertinentes a fin de remitir un informe circunstanciado relativo a la rescisión del contrato de locación de servicios de la Sra. Barriento Marina Vanesa, con el objeto de dar adecuada respuesta a la demanda caratulada: ***"BARRIENTOS MARINA VANESA S/ MEDIDA CAUTELAR (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTARQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO)" Expte. N° 2/26***, en trámite por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I.

En E-Parte 12, la Unidad de Recursos Humanos – Sector Asesoría Legal- del Ministerio de Salud incorporó informe pormenorizado, antecedentes vinculados al caso de autos y documentación relacionada con los

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

hechos expuestos en la demanda promovida por la Sra. Barrientos, Marina Vanesa, D.N.I. N.° 30.714.374.

Que, en E-Parte 13, la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, remitió, con fecha 03 de febrero de 2026, a la Fiscalía de Estado el correspondiente informe circunstanciado relativo a los antecedentes y fundamentos de la cuestión planteada por la actora, solicitando se tenga presente la documentación oportunamente incorporada por la Unidad de Recursos Humanos del mencionado organismo.

Que, en E-Parte 14, la Fiscalía de Estado puso en conocimiento del Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud la Resolución Judicial N.° 167/26, dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta ciudad en los autos caratulados: ***"BARRIENTOS, MARINA VANESA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ SUSPENSIÓN DE MEDIDA ADMINISTRATIVA", Expte. N.° 2/2026-1-A***, mediante la cual se hizo lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada por la Sra. Marina Vanesa Barrientos, adjuntándose copia de la referida Resolución Judicial en E-Parte N.° 15.

En E-Parte 17, la Unidad de Recursos Humanos – Sector Asesoría Legal- del Ministerio de Salud, a requerimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos, agregó proyecto de decreto mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia judicial precedentemente mencionada.

En E-Parte 20, tomó intervención la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, manifestando que no existen observaciones de carácter técnico-legal que formular respecto de la procedencia del instrumento sometido a su consideración.

En E-Parte 22, la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), realizó la intervención de su competencia señalando que el proyecto de decreto en estudio deberá ser objeto de modificaciones, específicamente en el "***Encabezado Preestablecido***", en los "***Considerandos***" y en la parte "***Dispositiva***" (Artículo 2°). Asimismo, señaló que, una vez efectuadas las correcciones pertinentes al proyecto de instrumento digital y verificado el cumplimiento de los extremos legales exigidos por la normativa reglamentaria aplicable para su elaboración, tramitación y oportuna suscripción digital por la máxima autoridad jurisdiccional, corresponderá dar continuidad al trámite de la presente actuación electrónica.

En E-Parte 25, consta informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, en el cual se sugiere analizar la redacción empleada en el Artículo 2° del mismo, a fin que exista cohesión con lo manifestado en los Considerandos.

Que, en E-Parte 28, la Unidad de Recursos Humanos – Sector Asesoría Legal- del Ministerio de Salud incorporó el último proyecto de decreto modificado, encontrándose el mismo debidamente suscripto en forma digital por el Sr. Ministro de Salud, el Sr. Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera y la Sra. Directora de la Unidad de Recursos Humanos de dicho organismo.

Que, en E-Parte 32, la Secretaría General del Ministerio de Salud, y por indicación del Sr. Ministro, elevó las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

En primer término, cabe señalar que la Sra. Marisa Vanesa Barrientos promovió medida cautelar contra la Provincia del Chaco, solicitando su reincorporación en carácter de personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios, el pago de haberes y sueldo anual complementario correspondientes al mes de diciembre de 2025, así como el reconocimiento de diferencias salariales derivadas de la aplicación del Decreto N.° 1123/25.

Que, en el marco de dicha acción, la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, dictó en los autos caratulados: ***"BARRIENTOS, MARINA VANESA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ SUSPENSIÓN DE MEDIDA ADMINISTRATIVA", Expte. N.° 2/2026-1-A***, la Resolución Judicial N.° 167/26 de fecha 15 de abril de 2026, que en su parte pertinente expresa lo siguiente: *"...**I. HACER LUGAR PARCIALMENTE** a lo peticionado por la Sra. Marina Vanesa Barrientos y ordenar a la Provincia del Chaco a mantener vigente el Contrato de Locación de Servicios que vinculaba a la actora con el Ministerio de Salud Pública garantizando condiciones dignas y equitativas de labor, hasta tanto recaiga sentencia en el expediente principal. Debiendo informar la demandada el cumplimiento de lo ordenado en el término de cinco (05) días. **II. PREVIA CAUCIÓN JURATORIA**... **III. IMPONER LAS COSTAS** ... **IV. PROTOCOLICESE, REGISTRESE y NOTIFÍQUESE**...".*

Por último, se advierte que, conforme surge de los registros obrantes en el Sistema de Control de Trámites del Poder Judicial, la Fiscalía de Estado interpuso con fecha 27 de abril de 2026 Recurso Extraordinario Local de Inconstitucionalidad contra la Sentencia N.° 167/26, solicitando la declaración de nulidad de dicho pronunciamiento. Sin perjuicio de ello, con fecha 20 de mayo de 2026, la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo intimó a la demandada —Provincia del Chaco— para que, en el término de cinco (5) días y bajo apercibimiento de ley, acreditara el cumplimiento de lo resuelto en el Punto I de la referida resolución judicial.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[3].

III- Conclusión:

En consecuencia, no se formulan observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto de Decreto obrante en E-Parte 28, el cual

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

tiene por objeto dar cumplimiento con lo resuelto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo (Sala Primera) en fecha 15/04/2026 en los autos caratulados: ***"BARRIENTOS, MARINA VANESA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ SUSPENSION DE MEDIDA ADMINISTRATIVA", Expte. N° 2/2026-1-A.***

Sin perjuicio de ello, esta Asesoría estima conveniente adecuar la redacción del Tercer párrafo de los Considerando y los artículos 2° y 4° del proyecto de decreto, a fin de otorgar mayor precisión respecto del alcance temporal de la medida propiciada adecuándola al cumplimiento de la medida cautelar ordenada judicialmente, sugiriendo la siguiente redacción:

Tercer Párrafo del Considerando: "*Determínese que la presente medida se considera provisoria y tendrá efectos mientras esté vigente la medida cautelar despachada por el Tribunal interviniente y/o recaiga sentencia en el expediente principal.*;"

"***Artículo 2°:*** *Reconócese, la prórroga del Contrato De Locación de Servicios que vinculaba a la Sra. Barrientos Marina Vanesa D.N.I N° 30.714.374 con el Ministerio de Salud, garantizando condiciones dignas y equitativas de labor, desde el 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026* ***– ejercicio presupuestario actual – y mientras se encuentre vigente la medida cautelar despachada o recaiga sentencia en el Expediente principal*** *en el cargo de la categoría Administrativo y Técnico – Personal Transitorio - C.E.I.C N° 839 - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 – Unidad Regional 2 – Centro Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración - C.U.OF. N° 260 – Anexo 0 – Centro de Salud Colonia Aborigen- Licenciada en Enfermería $ 933,073.96, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes, en los términos explicitados en el considerando.".*

Artículo 4°: *Determínese que la presente medida se considera provisoria y tendrá efectos mientras esté vigente la medida cautelar despachada por el Tribunal interviniente y/o recaiga sentencia en el expediente principal."*

Se recuerda que quedará reservada al ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltantes y/o de aquellas que se estimen necesarias, debiendo asimismo

corroborarse los términos del proyecto conforme a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

16 JUN. 2026